



Resolución Directoral

Sullana, 20 de setiembre del 2024.

VISTOS. – La Solicitud S/N, de fecha 08 de agosto del 2024, presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Marianela Morales Peña**, con cargo Técnico en Laboratorio, nivel STA, identificada con DNI N° 03573748; el Informe Escalafonario S/N°, de fecha 19 de agosto del 2024, emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; el Memorándum N° 447715-2024-HAS-4300201661, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal; el Informe Legal N° 222-2024-4300201661-AL, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; y.

CONSIDERANDO. –

Que, con Solicitud S/N, de fecha 08 de agosto del 2024, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Marianela Morales Peña**, con cargo Técnico en Laboratorio II, nivel STA, identificada con DNI N° 03573748, requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Epifania Peña Puestas Vda. De Morales, ocurrido el día 22 de julio del 2024, para tal efecto, presenta la siguiente documentación:

- Copia fedateada del DNI N° 03573748 de la Sra. **Marianela Morales Peña** (Servidora).
- Copia fedateada del DNI N° 03571785 de la Sra. Epifania Peña Puestas Vda. De Morales (Madre de la Servidora).
- Copia fedateada del acta de defunción de la Sra. Epifania Peña Puestas Vda. De Morales (Madre de la Servidora).
- Copia fedateada del certificado de defunción de la Sra. Epifania Peña Puestas Vda. De Morales (Madre de la Servidora).
- Original de partida de nacimiento de la Sra. **Marianela Morales Peña** (Servidora).
- Original de boleta electrónica N° EB01-1508, por gastos de Ataúd y otros.
- Copia simple de boleta de pago de haberes del mes de julio del 2024 de la Sra. **Marianela Morales Peña** (Servidora).

Que, con Informe Escalafonario S/N°, de fecha 19 de agosto del 2024, la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos, informa que el beneficio requerido por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Marianela Morales Peña**, con cargo Técnico en Laboratorio II, nivel STA, identificada con DNI N° 03573748, no ha sido reconocido anteriormente.

Que, con Memorándum N° 447715-2024-HAS-4300201661, de fecha 27 de agosto del 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, requiere a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, opinión legal respecto a la Solicitud S/N, de fecha 08 de agosto del 2024, presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Marianela Morales Peña**, con cargo Técnico en Laboratorio II, nivel STA, identificada con DNI N° 03573748, quien requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Epifania Peña Puestas Vda. De Morales, ocurrido el día 22 de julio del 2024.

Que, con Informe Legal N° 222-2024-4300201661-AL, de fecha 29 de agosto del 2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, emite pronunciamiento, respecto a la Solicitud S/N, de fecha 08 de agosto del 2024, presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Marianela Morales Peña**, con cargo Técnico en Laboratorio II, nivel STA, identificada con DNI N° 03573748, quien requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Epifania Peña Puestas Vda. De Morales, ocurrido el día 22 de julio del 2024, opinando y concluyendo:

(...)1. DECLARAR FUNDADA, la Solicitud H.R. Y C. N° 5651, de fecha 08 de agosto del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, **Marianela Morales Peña**, solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su Señora madre, Epifania Peña Puestas Vda. de Morales, suceso ocurrido el día 22 de julio del 2024 (...).

> RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO POR FALLECIMIENTO SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, TENIENDO COMO FINALIDAD QUE EL ESTADO ALCANCE MAYORES NIVELES DE EQUIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, Y PRESTE EFECTIVAMENTE SERVICIOS DE CALIDAD EN MATERIA DE SALUD AL CIUDADANO, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS QUE PROMUEVA EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Que el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:



Resolución Directoral

Sullana, 20 de setiembre del 2024.

(...) 12.2. Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta.

Que, el numeral 9.1; 9.2 y 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 – Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al estado.

9.2. Entrega Económica por sepelio: es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00).

9.3. Entrega económica por luto: es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as.
- Padres y madres.

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe que:

Son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes:

10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio.

10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

10.3. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la Renta.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.



Resolución Directoral

Sullana, 20 de setiembre del 2024.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por sepelio únicamente se ha señalado que es por fallecimiento del personal de la salud, y se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), y para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00).

➤ RESPECTO AL ANALISIS DEL CASO.

Que, mediante Solicitud H.R. Y C. N° 5651, de fecha 08 de agosto del 2024, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, **Marianela Morales Peña**, solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su Señora madre, Epifania Peña Puescas Vda. de Morales, suceso ocurrido el día 22 de julio del 2024, para tal efecto presenta la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI N° 03573748 de **Marianela Morales Peña** (Servidora).
- Copia simple del DNI N° 03571785 de Epifania Peña Puescas Vda. de Morales (Madre de la Servidora).
- Copia simple del Acta de defunción de Epifania Peña Puescas Vda. de Morales (Madre de la Servidora).
- Copia simple del Certificado de defunción de Epifania Peña Puescas Vda. de Morales (Madre de la Servidora).
- Copia simple de la partida de nacimiento de **Marianela Morales Peña** (Servidora).

Que, así pues, de la revisión del expediente se verifica que se ha cumplido con adjuntar la documentación sustentatoria, que el caso amerita, como es la copia del DNI de la Servidora, copia de la Partida de nacimiento y el acta de defunción de su fallecida madre.

Que, así también, se tiene que según, Informe escalafonario, emitido por la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo de la Unidad de Personal, la señora **Marianela Morales Peña** es Servidora Nombrada bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Técnica en Laboratorio, Nivel STA, y cuenta con un tiempo de servicio de 34 años, 07 meses, 18 días.

Que, así pues, según el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto, son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

(...)12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Que, asimismo, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2013-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe que:

(...)10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda (...).

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la señora **Marianela Morales Peña**, es servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia a la servidora antes indicada le corresponde la entrega económica por Luto, debido a que este beneficio económico ES EXCLUSIVO DE LOS SERVIDORES DE CARRERA SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva



Resolución Directoral

Sullana, 20 de setiembre del 2024.

Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2024, a través de la cual se designa como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana al Médico Iván Oswaldo Calderón Castillo.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N, de fecha 08 de agosto del 2024, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Marianela Morales Peña**, con cargo Técnico en Laboratorio II, nivel STA, identificada con DNI N° 03573748, requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Epifania Peña Puestas Vda. De Morales, ocurrido el día 22 de julio del 2024.

ARTÍCULO 2.- EN CONSECUENCIA, CONCÉDASE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a favor de la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Marianela Morales Peña**, con cargo Técnico en Laboratorio II, nivel STA, identificada con DNI N° 03573748. EXHORTÁNDOSE a la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, que el monto único de la entrega económica es de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3.000,00), de acuerdo, al numeral 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en el cual se encuentra comprendido el Servidor (a) en mención (...).

ARTÍCULO 3° - EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria, previo Registro Nacional del Personal de la Salud - INFORHUS MINSA y regiones.

ARTÍCULO 4°- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad da Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado; Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal; Área de Remuneraciones; Área de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; Responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II - 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IOCC/JSG/KJCC/JAMS/lekaf.

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 029879 - RNE 028425